

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, GOBIERNO GENERAL DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN
ESPAÑOLA DE CARLOS III, Y DE LA MILITAR DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS, VIRREY,
GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL PERU, SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE LA REAL HACIENDA &c. &c.

Por este mi Real decreto queda extinguida la Secretaría
de Estado de Ultramar, y restablecido el Ministerio
de Ultramar, como estuvo desde los tiempos mas
antiguos hasta el dia 2 de Julio de 1787. Tendráse entendido que
este decreto para lo que se refiere a las demas Secretarías
de Estado y del Despacho universal, se señaló de la Real
orden de 2 de Junio de 1784 = A. D. Miguel
de Lardizabal y Uribe.

EXCMO. SEÑOR = El Señor Secretario del Despacho de
Estado, me dice con fecha de 2 de este mes lo que sigue.

EXCMO. SEÑOR = El Rey Nuestro Señor, en su
Real orden de 2 de Julio de 1787, mandó que se
extinguiese con fecha de ayer el Real Despacho de
Estado de Ultramar, y se restableciese el de Ultramar,
como estuvo desde los tiempos mas antiguos hasta
el dia 2 de Julio de 1787. Tendráse entendido que
este decreto para lo que se refiere a las demas Secretarías
de Estado y del Despacho universal, se señaló de la Real
orden de 2 de Junio de 1784 = A. D. Miguel
de Lardizabal y Uribe.

De la misma orden lo comunico a V. E. para su inteligencia
y cumplimiento, y a fin de que lo publique y circule con el mismo
efecto en el distrito de su mando.

Es Copia.
Torbio de Acuña

Por este mi Real decreto queda extinguida la Secretaría
de Estado de Ultramar, y restablecido el Ministerio
de Ultramar, como estuvo desde los tiempos mas
antiguos hasta el dia 2 de Julio de 1787. Tendráse entendido que
este decreto para lo que se refiere a las demas Secretarías
de Estado y del Despacho universal, se señaló de la Real
orden de 2 de Junio de 1784 = A. D. Miguel
de Lardizabal y Uribe.

EXCMO. SEÑOR = El Rey Nuestro Señor, en su
Real orden de 2 de Julio de 1787, mandó que se
extinguiese con fecha de ayer el Real Despacho de
Estado de Ultramar, y se restableciese el de Ultramar,
como estuvo desde los tiempos mas antiguos hasta
el dia 2 de Julio de 1787. Tendráse entendido que
este decreto para lo que se refiere a las demas Secretarías
de Estado y del Despacho universal, se señaló de la Real
orden de 2 de Junio de 1784 = A. D. Miguel
de Lardizabal y Uribe.

Enviado en consideración los señores señores
servicio de mi Consejo de Estado D. Miguel de Lardizabal
Uribe, así como la constante fealdad que me ha manifestado,
venido en nombre Secretario de Estado y del Despacho unido

CO-PP
CAS: 1
DOC: 54
Fol: 1

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERÚ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, Y DE LA MILITAR DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXÉRCITOS, VIREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL PERÚ, SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE LA REAL HACIENDA &c. &c. &c.

Por quanto S. M. ha tenido á bien extinguir la Secretaría titulada de la Gobernacion de Ultramar, y restablecer el Ministerio universal de Indias por los decretos insertos en las siguientes Reales órdenes;

EXCMO. SEÑOR. = El Rey, Nuestro Señor, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Por este mi Real decreto queda extinguida la Secretaría nombrada de la Gobernacion de Ultramar, y restablecido el Ministerio universal de Indias, como estuvo desde los tiempos mas remotos hasta el dia 8 de Julio de 1787. Tendreislo entendido para su cumplimiento en la parte que os toca, y comunicareis copia de este decreto para lo que les pertenece á las demas Secretarías de Estado y del Despacho universal. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 28 de Junio de 1814. = A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo publique y circule con el mismo objeto á todas las dependencias y pueblos del distrito de su mando; teniendo entendido que los asuntos de Indias que se dirigieron y debieron dirigirse hasta aquí á las demas Secretarías del Despacho han de correr todos en lo sucesivo por la universal de mi cargo, exceptuando solo lo perteneciente á Correos, pues estos han de continuar en la Secretaría del Despacho de Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1814. = Lardizabal. = Señor Virey del Perú.

EXCMO. SEÑOR. = El Rey Nuestro Señor se ha servido dirigir al Señor Secretario del Despacho de Estado el Real decreto siguiente.

Teniendo en consideracion los distinguidos méritos, talento y servicios de mi Consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe, así como la constante lealtad que me ha manifestado, he venido en nombrarle Secretario de Estado y del Despacho univer-

sal de Indias. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 26 de Junio de 1814. = Al Duque de San Carlos.

De igual orden de S. M. lo comunico á V. E. para que teniendo entendido lo publique y circule en el distrito de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1814. = Lardizabal. = Señor Virey del Perú.

EXCMO. SEÑOR. = El Señor Secretario del Despacho de Estado, me dice con fecha de 26 de este mes lo que sigue.

„EXCMO. SEÑOR. = El Rey Nuestro Señor, se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Deseando que los negocios que se despachan por las Secretarías de Estado y del Despacho, sigan su curso natural y á que ya están acostumbrados mis vasallos; he determinado que corran por las respectivas Secretarías de Estado y del Despacho los mismos negocios que cada una de ellas despachaba en el año de 1808, exceptuando los que son de la atribucion de la Secretaría de Estado y del Despacho universal de Indias que tuve á bien establecer por mi Real decreto de 28 de Junio último, y los correspondientes á mi Real Casa y Patrimonio, que corren por mi Mayordomo mayor, segun determiné en mi Real Decreto de 22 de Mayo anterior. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno.

De la misma orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo publique y circule con el mismo objeto en el distrito de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1814. = Lardizabal. = Señor Virey del Perú.

Por tanto mando se publiquen en esta Capital y circulen en todo el distrito de mi jurisdiccion y Provincias del Alto Perú, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Gefes y Gobernadores, con el mismo objeto. Lima 7 de Marzo de 1815. = El Marques de la Concordia = Toribio de Acebal.

Es Copia.

Toribio de Acebal.

